



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 4116/2018-CR

PROYECTO DE LEY: LEY QUE SANCIONA Y AGRAVA LA PENA PARA LOS VIOLADORES QUE DIFUNDEN SUS ABOMINABLES ACTOS Y PARA LAS VIOLACIONES GRUPALES.

El congresista de la República que suscribe, **DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:



LEY QUE SANCIONA Y AGRAVA LA PENA PARA LOS VIOLADORES QUE DIFUNDEN SUS ABOMINABLES ACTOS Y PARA LAS VIOLACIONES GRUPALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal para sancionar las penas para los violadores que difunden sus abominables actos, así como agravar las penas, para las violaciones grupales o cuando se suscita una pluralidad de víctimas.

Artículo 2. Modificatoria

Modifícase el artículo 170 del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, inciso 1, incorporando el inciso 14 y elevando la pena para las circunstancias agravantes, en los términos siguientes:

“Artículo 170.- Violación sexual

El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma.

(...)

14. El hecho delictivo es difundido a través de cualquier medio.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años, si es realizada por dos o más sujetos o es cometido en contra de dos o más víctimas.

A. de Beltrán de

Mercedes R. Araoz
MERCEDES ARAOZ

Andrés Aquilino
Trujillo

316854-ATD



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En nuestro país la violencia contra la libertad sexual, constituye uno de los más grandes problemas que aqueja nuestra sociedad, siendo uno de los hechos más repudiables por la humanidad, por lo que requiere respuestas inmediatas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como *“el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*. Así también, un informe de esta organización publicado en el 2016 sostiene que el Perú es el tercer país del mundo con mayor incidencia en delitos de violencia contra la mujer, detrás de Etiopía y Bangladesh.¹

Es así que de acuerdo a un reporte periodístico que recogiendo el informe de la Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)², en los primeros 3 meses del año 2016, se registraron mil trescientos noventa denuncias por violencia sexual, de este grupo las víctimas por violencia sexual son mujeres, registrándose mil trescientos casos, víctimas que en su mayoría son mujeres menores de 18 años, representando un 70.5%. De ese total, 34.9% tenían entre 14 y 17 años, el 25.9% de 10 a 13 años y el 9.7% menos de 10 años de edad.

Asimismo, se tiene que del total de víctimas del sexo masculino, el 35.6% correspondieron a niños entre 7 y 13 años de edad y el 26.7% a adolescentes de 14 a 17 años de edad; por lo que este acto execrable, no distingue género ni edad, siendo la mayor población de víctimas las personas menores de edad.

Es de conocimiento público, los recientes casos de violación sexual, donde en la región de Ica se presentó el caso de una mujer víctima de violación sexual, el mismo que se habría cometido con la participación de seis personas³, o como el caso del Distrito de Puente Piedra en Lima, donde fueron víctimas de violación sexual dos féminas⁴, siendo una de ellas menor de edad, y que habrían participado ocho sujetos, lo que resulta repudiable y merece un reproche por parte del Estado.

III. NECESIDAD Y UTILIDAD DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Ante los altos índices de violencia sexual, resulta necesario imponer penas proporcionales a la gravedad del acto, como consecuencia de los diversos hechos de violación sexual que involucran a mujeres y niños, cuando éstos son dos o más víctimas o cuando el hecho es cometido por dos o más personas, ello con la finalidad de persuadir y frenar los actos de violencia contra la libertad sexual.

¹ Tomado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/lima/peru-tercer-lugar-en-el-mundo-por-violaciones-sexuales-y-femicidios-807011/>. Revisado el 28.03.2019

² <https://rpp.pe/peru/actualidad/menores-de-edad-son-principales-victimas-de-violencia-sexual-noticia-974598>

³ <https://elcomercio.pe/lima/policiales/salvajismo-sexual-grupo-cronica-noticia-621909>

⁴ <https://rpp.pe/lima/actualidad/puente-piedra-dos-hermanas-denunciaron-que-ocho-sujetos-las-violaron-en-un-hostal-noticia-1188934>



Congreso de la República

En ese mismo sentido, corresponde también tipificar la conducta del agente que difunde el acto execrable a través de cualquier medio, transmitiendo y/o compartiendo a través de canales de comunicación de difusión masiva como el internet.

Es así que el fin de la pena cumple un rol disuasivo frente al agente que ejecuta el acto, en ese sentido como sostiene *Claus Roxin* el camino mediante el cual el Derecho Penal puede lograr su objetivo primordial, como es la protección de bienes jurídicos, con ello al libre desarrollo de la personalidad⁵. Es así que la pena cumple un rol fundamental para salvaguardar los derechos de las personas; en el caso de la propuesta legislativa se busca tutelar el bien jurídico en los delitos de violencia contra la libertad sexual, por ello resulta necesario incrementar la pena al tipo penal de violación sexual establecida en el artículo 170 del Código Penal, teniendo en cuenta que la pena a imponer por dicho ilícito es benévola.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación de la presente norma busca sancionar a las personas que difunden y/o transmiten el acto execrable, así como incrementar la pena para las personas que cometen el acto con la pluralidad de agentes o cuando las víctimas son dos o más.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene nuestra Constitución Política, ni irroga gasto al erario público y contribuye a lucha contra la violencia sexual.

⁵ Roxin, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I, traducción de la 2ª edición alemana de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remesal, Madrid: *Civitas*, 1997, p. 81 (Vid, asimismo, *Strafrencht.* AT. Band I, Op.cit (nota15), esp. Pp 69 y ss).